



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DE DEMEDENES, S.L. PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLANTA PILOTO PARA EL PROCESO DE DESPOLIMERIZACIÓN DE LIGNINA EN REACTOR MULTITUBULAR, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

El objeto del presente informe es justificar la contratación por parte de la Fundación CENER (en lo sucesivo, “CENER”) de DEMEDENES, S.L., con sede en Calle Laguna del Marquesado 47 nave K (28021, Madrid), y NIF B85586626 (en adelante, “DEMEDE”), para el diseño, la fabricación, la instalación y la puesta en marcha de una planta piloto para el proceso de despolimerización de Lignina en reactor multitubular con intercambio de calor por aceite térmico, que incluye los diferentes subsistemas de reactivos, productos y servicios, así como el sistema de control en las instalaciones ubicadas en el centro BIO2C de CENER en Aoiz (Navarra). La contratación de DEMEDE se ha efectuado mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación por las razones que se expresan en el presente documento.

El presente informe jurídico se basa en la información manifestada en el documento técnico que se adjunta como Anexo nº 1, redactado por el Departamento de Biomasa de CENER.

I. ANTECEDENTES.

La Fundación CENER (en adelante “CENER”) es un centro tecnológico nacional dedicado a la investigación, experimentación, desarrollo y fomento de las energía renovables en España. CENER es una fundación privada constituida conforme a las disposiciones de la *Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*, perteneciente al sector público como consecuencia de la composición de su dotación fundacional y del patronato del que forman parte el Gobierno de Navarra y la Administración General del Estado, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra con el nº 115. Por ello, esta fundación se encuentra dentro del ámbito de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (En adelante “LFCP”).

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CENER está interesada en construir una Planta Piloto de Despolimerización de Lignina dentro del Proyecto ZEBRA-LIFE, para poder desarrollar diferentes procesos de despolimerización de lignina, empleando materias primas de origen renovable, para producir diferentes bioproductos utilizando biomasa de distinto origen. A tal efecto, CENER ha desarrollado la definición conceptual del proceso, ha efectuado el diseño conceptual de los equipos principales, y el cálculo de todos los parámetros y variables de proceso, y ha diseñado y construido un prototipo a escala laboratorio (2-4 L) con una configuración propia, que se desea escalar a 50L.



En este sentido, se ha de poner de manifiesto que la ingeniería conceptual desarrollada por CENER ostenta, en este momento, la categoría de **secreto empresarial**, pudiendo ser susceptible de protección bajo la normativa de **propiedad industrial** en un futuro según se expone en el documento técnico que se adjunta como Anexo nº 1.

Así las cosas, el know-how, información, planos o cualquier otro tipo de documentación de carácter intelectual, técnico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza vinculado a la ingeniería conceptual antedicha, debe considerarse secreto empresarial, y requiere que no se divulgue públicamente, sin adoptar las correspondientes medidas de seguridad como la firma de acuerdos de confidencialidad, para poder obtener la protección otorgada por la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

Por lo que respecta a la potencial protección de la ingeniería conceptual o de su posterior desarrollo al amparo de los derechos exclusivos otorgados por la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, hay que destacar que el artículo 4 de dicha Ley define que son las invenciones patentables y dispone que *“Son patentables, en todos los campos de la tecnología, las invenciones que sean **nuevas**, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

En este orden de cosas, debemos acudir al artículo 6 de la Ley de Patentes que define el requisito de novedad que debe cumplir cualquier invención que quiera obtener protección al amparo de la normativa de propiedad industrial, y cuyo tener literal pasamos a reproducir:

“1. Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

2. El estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio.”

Así pues, la novedad es un requisito indispensable para la concesión de patentes, modelos de utilidad y modelos industriales, y significa que la invención o diseño, no eran públicamente conocidos antes de la presentación de la solicitud de protección ante cualquier Registro de Propiedad Industrial, o sea que nunca antes había sido divulgado públicamente.

A la vista de lo expuesto, el inicio de un proceso de licitación mediante un procedimiento abierto, hubiera implicado la publicación de la información sobre la ingeniería conceptual en el pliego técnico para que los potenciales licitadores hubieran tenido conocimiento de las necesidades y requerimientos de CENER, para poder presentar sus ofertas. Y consecuentemente, la divulgación pública de la información referida a la ingeniería conceptual propiedad de CENER hubiera tenido un doble impacto: por un lado, hubiera dejado de ostentar la consideración de secreto y no gozaría de la protección otorgado por la Ley de Secretos



Empresariales; y por otro lado, hubiera perdido la posibilidad futura de obtener protección mediante la normativa de propiedad industrial al no cumplir uno de los requisitos de patentabilidad, como es la novedad.

Así pues, CENER ha adoptado las medidas oportunas para la protección de dicha información confidencial, entre las que se encuentran, la contratación de la empresa que prestará los servicios de diseño, fabricación, instalación y puesta en marcha de la planta piloto para el proceso de despolimerización de Lignina mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, ya que ello evita la divulgación pública de la información en cuestión y al mismo tiempo posibilita la concurrencia competitiva de proveedores preseleccionados en atención a su experiencia en el sector en cuestión.

En el marco del proceso negociado de licitación sin convocatoria de licitación, CENER contactó con varias empresas para invitarles a participar en el mismo, previa firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad que diera cobertura y amparase la información confidencial sobre la ingeniería conceptual a proporcionar a dichas empresas para que pudieran presentar sus ofertas comerciales. De las empresas contactadas, solo dos mostraron interés y presentaron sus ofertas. De la valoración efectuada de las ofertas presentadas por esas empresas, únicamente DEMEDE fue capaz de ofrecer una solución válida en la búsqueda del material apto para dar respuesta a la necesidad del proceso desarrollado por CENER.

Por estas razones, CENER contrató a DEMEDE la ejecución de los trabajos de ingeniería básica, cuyo concepto y cálculos fueron suministrado por CENER de forma confidencial, resultado de los cuales DEMEDE ha presentado una propuesta para el diseño, la fabricación, la instalación y la puesta en marcha de una planta piloto para el proceso de despolimerización de Lignina en reactor multitubular.

En este orden de cosas, interesa traer a colación los siguientes artículos de la LFCP que resultan de aplicación al presente supuesto, al permitir la contratación referida mediante un proceso negociado de licitación sin convocatoria de licitación:

- El artículo 75.4 de la LFCP que dispone que *“En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, se motivará dicha imposibilidad en el informe justificativo, que deberá exponer la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.”*
- El artículo 75.1.c) de la LFCP que contempla la posibilidad de utilizar un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación *“Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.”*



CENER

CENTRO NACIONAL DE
ENERGÍAS RENOVABLES

La posibilidad regulada en el artículo 75.1.c) de la LFCP está también prevista tanto en el artículo 32.2.b) iii) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública como en el artículo 168.a.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe por el diseño, la fabricación, la instalación y la puesta en marcha de una planta piloto para el proceso de despolimerización de Lignina en reactor multitubular por parte de DEMEDE asciende a **348.990 €** (IVA excluido).

IV. CONCLUSIONES.

CENER sólo puede optar por contratar el diseño, la fabricación, la instalación y la puesta en marcha de una planta piloto para el proceso de despolimerización de Lignina en reactor multitubular, mediante la aplicación de un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, por cuanto es la única opción que permite no divulgar públicamente la información sobre la ingeniería conceptual, al poder facilitar la información a los potenciales proveedores previa firma del correspondiente acuerdo, preservando su carácter secreto. Lo expuesto no sería posible en caso de gestionar dicha contratación mediante un procedimiento abierto ya que ello requeriría la divulgación pública de los detalles de la ingeniería conceptual al tener que describirlos en los pliegos de la correspondiente licitación para el conocimiento de los potenciales licitadores, ya que de lo contrario, no podrían ofertar; lo que, asimismo, impediría la posterior protección de dicha ingeniería conceptual mediante los derechos exclusivos que otorga la normativa de propiedad industrial, ya que dicha potencial invención no cumpliría con el requisito de novedad que establece la Ley de Patentes.

En definitiva, entendemos que, desde un punto de vista normativo y conforme a la nota técnica adjunta emitida por el Departamento de Biomasa de CENER, resulta posible y ajustado a Derecho contratar a DEMEDE para el suministro objeto del presente informe, mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación al amparo de los artículos 75.1.c) y 75.4 de la LFCP.

En Sarriguren, a 28 de septiembre de 2023

Don Pablo Ayesa Pascual
Director General



CENER
CENTRO NACIONAL DE
ENERGÍAS RENOVABLES
FUNDACIÓN CENER

Don Javier Gil Barno
Director del Departamento de Biomasa



ANEXO N° 1

CENER demanda una Planta Piloto de Despolimerización de Lignina dentro del Proyecto ZEBRA-LIFE. Con ella, CENER pretende desarrollar diferentes procesos de despolimerización de lignina, empleando materias primas de origen renovable, para producir diferentes bioproductos utilizando biomasa de distinto origen.

Para ello, CENER ha diseñado y construido un prototipo a escala laboratorio (2-4 L) con una configuración propia, que se desea escalar a 50L. Para ello CENER ha desarrollado el diseño conceptual y definido las Especificaciones del Reactor de Despolimerización de Lignina de 50L. Ello ha supuesto la definición conceptual del proceso, así como los equipos principales más adecuados, y el cálculo de todos los parámetros y variables de proceso. Así mismo, ha sido necesaria la definición de las dimensiones principales del equipo, los diferentes subsistemas de reactivos, productos y servicios, así como el sistema de control, el Diagrama de flujo del proceso y el P&ID del mismo.

CENER ha desarrollado un proceso en continuo para producir un antioxidante a partir de lignina técnica kraft, en el que se pone en contacto la lignina con un agente oxidante. La planta puede operar en un amplio rango de condiciones: temperatura, presión parcial de oxígeno, mezclas de flujo de gas y tiempo de residencia. Además, una de las limitaciones más importantes del proceso son las condiciones agresivas de operación: pH, presión y temperatura. Para poder alcanzar las condiciones de reacción, y certificar la seguridad de operación en el equipo y su integridad en el tiempo, la selección del material de fabricación del reactor de despolimerización ha sido un reto.

CENER solicitó asesoramiento a dos ingenierías, bajo firma de NDA con objeto de mantener el secreto industrial sobre el diseño conceptual de la planta piloto de Despolimerización de lignina. En la búsqueda del material apto para llevar a cabo este proceso, únicamente DEMEDE ha sido capaz de ofrecer una solución válida para dar respuesta a la necesidad del proceso.

Todo esto ha supuesto que la ingeniería conceptual desarrollada por CENER da como resultado el diseño de una planta piloto de despolimerización de lignina con unas condiciones de reacción requeridas. El objetivo es hacer a CENER más competitivo frente a otros, por lo que la información para llegar a ello puede catalogarse, a día de hoy, como secreto empresarial, ya que es susceptible de protección como propiedad industrial en el futuro.

